

De la vuelta. . . \$ 23,239 61

PARTE LLAMADA PROPIA.

HERRERIA.

1 Tina de fierro, rota. . .	5 00
1 Fuelle con palanca. . .	80 00
1 Caldera de fierro para la fragua. . . . .	1 50
1 Yunque grande en mal estado, plano. . . . .	25 00
1 Idem para moldar piezas. . .	15 00
4 Tajaderas, 1 hurgon, 4 cinceles, 10 tenazas, 1 escuadra, 2 martillos, 1 marco, 5 punzones y 9 diversas piezas para herreria. . . . .	70 00
7 Piezas para moldar tornillos, clavos, etc. . . .	14 00
	210 50

CARPINTERIA.

1 Banco con tornillo. . . .	20 00
-----------------------------	-------

CORREDOR.

1 Torno grande con sus útiles. . . . .	2,006 38
2 Garruchas con su calabrote viejo para levantar piezas grandes. . . .	45 00
1 Torno chico. . . . .	900 00
1 Máquina cepillo, en mal estado. . . . .	500 00
2 Panes para beneficiar cenizas. . . . .	400 00
1 Lavadero con sus útiles en mal estado. . . . .	250 00
1 Mortero. . . . .	200 00
1 Eje grande horizontal, con sus amarres, poleas, bocinas, etc., que da movimiento á las máquinas del corredor. . . . .	350 00
1 Carpinteria fija en el techo para recibir el eje. . . . .	80 00
1 Banco con dos tornillos grandes. . . . .	60 00
1 Bomba de fierro en el pozo, con dos ejes, bocinas y poleas para moverse á vapor. . . . .	225 00
80 Piés tubos 2 <sup>a</sup> colocados con sus ajustes, llave de bronce, etc. . . . .	450 00
120 Piés tubos 1 <sup>a</sup> idem, idem, idem. . . . .	
1 Caldera de fierro, colocada arriba de la casa que sirve para alimentar con agua diversas partes del establecimiento. . . . .	

Al frente. . . . \$ 5,466 38 23,470 11

Del frente. . . . \$ 5,466 38 23,470 11

1 Mollejon grande con su eje de fierro y polea. . .	25 00
1 Armario para útiles de torno, chico. . . . .	6 00
1 Mollejon pequeño. . . . .	2 00
2 Tarrajas grandes con 7 dados y 5 machuelos para enroscar tubos. . . .	160 00
15 Pares tenazas de todos tamaños, para asegurar los tubos. . . . .	45 00
1 Par crucetas con tornillos de presion en su banco para recibir tubos. . . . .	15 00
1 Escalera. . . . .	8 00
1 Armario grande para guardar machuelos y tarrajas. . . . .	25 00
1 Plana de acero (quebrada). . . . .	2 00
	5,754 38

GRABADURIA.

1 Volante roto para duplicar cuños. . . . .	300 00
1 Banco de fierro para grabar. . . . .	10 00
1 Asiento de madera. . . . .	2 00
1 Mesa de madera con cajones. . . . .	20 00
2 Cajas de madera con cerraduras. . . . .	16 00
1 Juego de matrices para moneda decimal de plata, compuesto de cinco pares. . . . .	760 00
1 Juego de matrices para moneda decimal de oro, compuesto de cinco pares. . . . .	
2 Pares matrices para centavos de cobre. . . . .	
1 Par matrices para pesos de águila. . . . .	
1 Par punzones para idem idem. . . . .	
1 Par idem para centavos de cobre. . . . .	
4 Pares idem para moneda decimal de plata. . . . .	
2 Idem idem para idem idem de oro. . . . .	
1 Par id. de águila y gorro. . . . .	100 00
6 Garruchas para diferentes cordones de moneda. . . . .	25 00
24 Punzones de letras para las monedas de peso de águila. . . . .	20 00
63 Buriles de diferentes tamaños. . . . .	13 54
54 Mangos para buril, de madera. . . . .	2 88

Al frente. . . . \$ 1,269 42 29,224 49

Del frente. . . . \$ 1,269 42 29,224 49

2 Limas nuevas de 12 <sup>a</sup> planas. . . . .	3 20
2 Idem usadas de 12 <sup>a</sup> . . . . .	1 00
1 Matriz cordon para pesos de águila. . . . .	8 00
3 Cincelitos. . . . .	1 13
3 Porta-punzones de madera. . . . .	1 50
1 Piton de bronce para templar cuños en el depósito de agua. . . . .	5 00
2 Martillos grandes. . . . .	4 00
1 Aparato con tornillos de fierro para afianzar cuños. . . . .	15 00
1 Banco de madera para grabar. . . . .	13 00
1 Regla doble decimetro. . . . .	2 59
6 Botes de fierro para recoger cuños. . . . .	3 00
	1,326 84

ALMACEN.

2 Crisoles de plombagina número 100. . . . .	19 06
5 Idem idem idem 45. . . . .	22 80
4 Crisoles de plombagina núm. 40. . . . .	16 24
8 Id. id. id. 35. . . . .	28 48
5 Id. id. id. 25. . . . .	13 55
5 Id. id. id. 12. . . . .	5 30
1 Id. id. id. 6. . . . .	0 66
1 Id. id. id. 5. . . . .	0 60
4 Tapas id. id. 14. . . . .	2 20
8 Id. id. id. 12. . . . .	4 08
16 Crisoles de barro de diferentes tamaños. . . . .	8 00
15 Muflas de barro. . . . .	27 00
10 Libras de plomo (tripas). . . . .	1 00
43 Escorificadores. . . . .	5 88
84 Libras ácido nítrico, 1 caja, á 76 cs. . . . .	117 04
70 Id. id. id. . . . .	
1 Docena limas planas 14 <sup>a</sup> . . . . .	16 31
1 Id. id. media caña 14 <sup>a</sup> . . . . .	16 31
1/2 Id. id. id. 12 <sup>a</sup> . . . . .	10 86
9 Limas planas 12 <sup>a</sup> . . . . .	15 03
3 Id. id. 10 <sup>a</sup> . . . . .	7 53
5 Id. id. 9 <sup>a</sup> . . . . .	9 50
3 Id. id. 7 <sup>a</sup> . . . . .	5 01
4 Id. id. 6 <sup>a</sup> . . . . .	6 68
301 Libras tubos de fierro de 3 <sup>a</sup> . . . . .	54 18
24 Piés id. id. 1 1/2 <sup>a</sup> . . . . .	5 32
34 Id. id. id. 1 <sup>a</sup> . . . . .	5 78
16 Id. id. id. 1/2 <sup>a</sup> . . . . .	1 44
125 Libras carbonato de soda á 14 1/2 centavos. . . . .	17 81
253 Id. azogue, á \$1 20 cs. . . . .	303 60
4 Piés tela de esmeril. . . . .	2 00
3 Libras polvo de id. . . . .	0 63
2 1/2 Id. tela de alambre. . . . .	1 75

Al frente. . . . \$ 751 63 30,551 33

Del frente. . . . \$ 751 63 30,551 33

29 Id. fierro labrado. . . . .	14 50
722 Id. id. viejo (varias piezas de caldera). . . . .	21 66
1 Puerta nueva de fierro para horno de afinacion. . . . .	30 00
2 Piés de gallo para el eje. . . . .	50 00
1 Graduador de vapor inútil. . . . .	10 00
1 Válvula de seguridad, idem. . . . .	2 00
1 Pié de refaccion para el molino grande. . . . .	35 00
2 Poleas chicas [inútiles]. . . . .	10 00
2 Piñones de repuesto para el molino [inútiles]. . . . .	24 00
4 Violin para vaciar crisoles. . . . .	12 00
9 Junturas para tubos de 1 <sup>a</sup> . . . . .	8 10
4 Idem id. id. de 3/4 <sup>a</sup> . . . . .	2 00
2 Crucetas id. id. de 1 1/2 <sup>a</sup> . . . . .	1 50
5 Id. id. id. de 1 <sup>a</sup> . . . . .	2 50
6 Id. id. id. de 3/4 <sup>a</sup> . . . . .	1 50
1 Codo id. id. de 1 1/2 <sup>a</sup> . . . . .	0 25
9 Id. id. id. de 3/4 <sup>a</sup> . . . . .	1 50
3 Bandejas de fierro ruso. . . . .	5 73
10 Libras tela de hule de 1/2 <sup>a</sup> . . . . .	3 90
10 Id. id. id. de 1/3 <sup>a</sup> . . . . .	5 20
213 Ladrillos refractarios. . . . .	50 73
5 Galones aceite de manteca. . . . .	10 30
1 Horno nuevo para ensaye. . . . .	30 00
1 Quintal hueso quemado para copelas. . . . .	2 00
3 Puertas de fierro viejo é incompletas. . . . .	12 00
2 Llaves de bronce, viejas. . . . .	8 00
5 Damajuanas vacías. . . . .	2 50
1 Yunque chiquito para ensaye. . . . .	1 50
2 Libras sublimado corrosivo. . . . .	2 00
57 Id. once tapas de fierro para crisol. . . . .	7 12
68 1/2 Id. acero redondo para cuños G S 2 <sup>a</sup> . . . . .	20 20
4 Palas de madera para el Apartado. . . . .	3 00
900 Libras en siete planchas de cobre para apartado impuro á 18 centavos. . . . .	162 00
18 Planchas cobre 1,903 } libras, á 20 cs. libra. } Cobre en rieles, 824 } libras, á 20 cs. libra. }	545 40
178 Libras bronce, á 12 cs. . . . .	21 36
8 Id. estaño á 70 cs. . . . .	5 60
1/2 Kilógramo rojo para pulir. . . . .	1 00
202 Quintales carbon. . . . .	101 00
395 Pesadas leña. . . . .	395 00
745 Libras greta á \$20 por 300 libras. . . . .	49 66
343 Id. cendrada á 4 cs. . . . .	13 72

A la vuelta. . . . \$ 2,436 86 30,551 33

De la vuelta . . . \$	2,436 86	30,551 33
700 Id. tierras fundentes, 1 centavo libra . . . . .	7 00	
750 Id. ácido sulfúrico, á 13 centavos libra . . . . .	97 50	2,541 36

## EDIFICIO.

Valor de construccion de la casa, departamentos de despacho, ensaye, almacen, apartado, molino, fundicion, corredores, etc., etc. . . . .	18,333 96	
Valor de construccion y materiales de chimeneas, patio, forro de caldero, etc. . . . .	1,598 58	
Valor de colocacion de aparatos de fundicion, afinacion, blanquimento y apartado. . . . .	581 00	
Valor de un horno de fundicion para crisoles grandes . . . . .	34 00	
Id. de piso (de loza) de piedra, en el recocimiento. . . . .	44 00	
Id. de puerta de madera en el recocimiento en la pila de lavar cenizas . . . . .	2 00	
Id. de construccion de un departamento para carbon, en la fundicion. . . . .	16 00	
Id. de un porton de madera en el interior del zaguan . . . . .	80 00	20,689 54

## PARTE LLAMADA PROPIA.

Costo del edificio antiguo. . . . .	5,000 00	
Al frente. . . . . \$	5,000 00	53,782 23

Del frente. . . . . \$	5,000 00	53,782 23
3 Puertas y dos ventanas con vidrio. . . . .	125 00	
Construccion y materiales de un corredor donde están los tornos, tabique de la pieza de blanquimento, un pozo ademado, horno para secar cenizas, quemadera, hornos castellanos, vaso y una caballeriza en el patio . . . . .	1,303 00	
Piso de piedra y renovacion de la herrería, cobertizo para resguardo de hornos y vasos, y renovacion de las piezas de fundicion de cobre y depósito del carbon. . . . .	236 50	
Renovacion de un horno para beneficiar basuras. . . . .	60 00	6,724 50
Total. . . . .		60,506 73

Y terminado que fué, lo firmaron por triplicado, siendo un ejemplar para el C. Administrador principal de la Renta del Timbre, otro para el C. Interventor, y el último para el Sr. D. Walterio W. Symon, representante de la Compañía. Los precios fijados en este inventario de edificio, maquinaria y enseres son los mismos con que recibió el Supremo Gobierno en Octubre de 1871, y de consiguiente han sufrido demérito en el trascurso del tiempo y en algunos deberán hacerse rebajos segun el estado en que se encuentran.—A. Fourcade, Interventor.—Segunda firma.—Administrador principal de la Renta del Timbre.—Primera firma.—pp. Roberto R. Symon y Compañía, Walterio W. Symon.—Florencio Monteverde.—Es copia de sus originales.—Hermosillo, Noviembre 27 de 1876.

Es copia. México, Abril 20 de 1877.—J. Medina.

## DE LOS DOCUMENTOS NUMEROS 128 Y 129.

## CASA DE MONEDA DE MEXICO.

Supremas órdenes y contrato de próruga del arrendamiento de esta casa de moneda y Apartado, verificado el 31 de Octubre de 1876.

"Secretaría de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Obligado el Gobierno á arreglar la próruga del arrendamiento de la Casa de Moneda de esta Capital, de conformidad con las estipulaciones del contrato de Marzo de 1872, el C. Presidente me ordena que presente vd. á este Ministerio las proposiciones que crea justas al efecto, con sujecion á la escritura del arrendamiento actual.—Independencia y Libertad. México, Octubre 20 de 1876.—(Firmado) Mejía.—Sr. D. José Antonio Mendizábal, apoderado de Dª Francisca Temple de Ajuria, arrendataria de la Casa de Moneda y Apartado de México.—Presente."

"Secretaría de Hacienda y Crédito público.—México.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Convenidas definitivamente las bases para reconocer la próruga del arrendamiento de esa Casa de Moneda y Apartado, de acuerdo con la comunicacion dirigida á vd. el 20 del corriente, le manifiesto que han sido aprobadas por el C. Presidente, y que por lo mismo debe vd. ocurrir á este Ministerio para que se libren las órdenes necesarias á la Tesorería General de la Nación.—Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

cion, á fin de que se proceda á otorgar la escritura correspondiente.—Independencia y Libertad. México, Octubre 27 de 1876.—(Firmado) Mejía.—Sr. D. José Antonio Mendizábal, apoderado del arrendatario de la Casa de Moneda y Apartado de esta Capital.—Presente."

"CONTRATO celebrado entre el C. Ministro de Hacienda y el Sr. D. José Antonio Mendizábal, apoderado de Doña Francisca Temple de Ajuria, actual arrendataria de la Casa de Moneda y Apartado de México, para prorogar por cuatro años más el arrendamiento de dicha Casa, bajo las bases siguientes:

"Primera.—En cumplimiento de las estipulaciones de la cláusula sexta del contrato de veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, celebrado entre el Gobierno federal de México y la testamentaria de D. Juan Temple, vista la imposibilidad de poder cubrir al arrendatario de la Casa de Moneda y Apartado lo que se le adeuda, en virtud de la liquidacion correspondiente, practicada en treinta de Setiembre último por la Tesorería General de la Nación, y en cumplimiento de las obligaciones que impone al arrendatario la cláusula sétima del mismo contrato, el Gobierno proroga éste, sin que se entienda alterado, innovado ni modificado en manera alguna.

"Segunda.—El término de la próruga será de cuatro años, contados desde el día primero de Abril de mil ochocientos setenta y siete, en que debería concluir el actual contrato.

"Tercera.—La parte de D. Juan Temple, representada por su hija única Dª Francisca Temple de Ajuria, entrará en la Tesorería General de la Nación, al firmarse la escritura de este contrato, la cantidad de ochenta mil pesos, por precio de la próruga de cuatro años de arrendamiento que ahora se le reconoce.

"Cuarta.—Además de los ochenta mil pesos de que habla la cláusula anterior, la Sra. Temple de Ajuria entregará al Gobierno, como préstamo, con un rédito de un seis por ciento anual, la cantidad de cincuenta mil pesos. Esta suma se agregará á la que actualmente se adeuda al contratista de la Casa de Moneda y Apartado, y se le pagará en los mismos términos y con las propias garantías de la deuda á que se hace referencia en la cláusula primera.

"Quinta.—Las estipulaciones vigentes actualmente, y obligatorias, tanto para el Gobierno, como para la parte de D. Juan Temple, de las diversas escrituras correspondientes á los contratos de veintitres de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete y veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, así como los derechos y acciones mutuas que ellas determinan, quedan en todo su vigor y fuerza, por considerarse que este contrato no es más que el cumplimiento estricto de los pactos que se estipularon en los contratos expresados.—México, Octubre treinta y uno de mil ochocientos setenta y seis.—F. Mejía.—Por poder de Francisca Temple, J. A. de Mendizábal.—Es copia del original que existe en el expediente respectivo de esta Tesorería General.—México, Octubre treinta y uno de mil ochocientos setenta y seis.—M. P. Izaguirre.—Cotejada.—Cortés."

"Oficio.—Tresorería General de la Nación.—Seccion 1ª—Acompañó á vd. en copia el contrato celebrado entre el C. José Antonio Mendizábal, como apoderado de la testamentaria de D. Juan Temple, y el Supremo Gobierno, por el cual se proroga el arrendamiento de la Casa de Moneda de esta Capital por cuatro años, á fin de que dicho contrato sea elevado á escritura pública; esperando que de la misma escritura remita vd. testimonio á esta Tesorería General.—Independencia y Libertad. México, Octubre treinta y uno de mil ochocientos setenta y seis.—M. P. Izaguirre.—C. Agustín Pérez de Lara, Notario Público y de Hacienda.—Presente."

Sigu.—"Y que en consecuencia, procediendo los señores comparentes á la extension de la escritura que corresponde, lo verifican por la presente con las representaciones que quedan indicadas, declarando el Sr. de Mendizábal que se halla en el pleno ejercicio del mencionado poder de la Sra. Temple de Ajuria; y en la vía y forma que mejor proceda, otorgan: que dejan perfeccionado y constituido el relacionado contrato de próruga de arrendamiento de la Casa de Moneda y Apartado de esta ciudad, con absoluta sujecion á las preinsertas bases bajo las cuales se ha celebrado, sin darles otro sentido ni comentario que el que literalmente tienen, y se obligan á cumplirla estrictamente en la parte que á cada contratante concierne, ahora y en todo tiempo, y á no reclamarlo bajo aspecto alguno, so pena de que, tan solo por el simple hecho de intentarlo, será visto haberlo aprobado y ratificado con mayores vínculos y firmezas y condenado al contraventor al pago de las costas, gastos, daños y perjuicios que á la otra parte se causaren, deferido lo que requiera prueba en la simple protesta del actor; declaran los mismos señores comparentes: que en el reiterado contrato no hay lesion; pero que, en la hipótesis de que la hubiere, se hacen, de cualquiera diferencia ó exceso que resulte, reciproca donacion en sanidad, con todos los requisitos de derecho, renunciando la ley primera, título once, libro quinto de la Recopilacion, y los cuatro años que perentoriamente fija para poder pedir la rescision de los contratos que tal vicio contienen ó el suplemento á su justo valor, conformándose con lo que previene la ley segunda, título diez y seis, libro quinto del Código que acaba de citarse, que ordena subsista la obligacion que, en cualquiera manera que aparezca, quiso contraerse. Y al cumplimiento de cuanto queda expuesto, obligan los señores comparentes los bienes presentes y futuros de sus respectivos representados, en legal forma. Leído este instrumento á los mismos señores, y conformes con su tenor así lo otorgaron, y con los testigos nombrados al principio lo firmaron, de que doy fé y de que en este acto, en virtud de lo estipulado en las bases tercera y cuarta del actual contrato de que se trata, el Sr. D. José Antonio de Mendizábal por ante mi y los instrumentales de que tambien doy fé, ha entregado en la Tesorería General de la Nación los ciento treinta mil pesos de que hablan estas bases, y de cuya cantidad formaliza el Señor Tesorero General de la Nación el recibo y resguardo más eficaz que conduzcan á la seguridad de la precitada señora arrendataria, Dª Francisca Temple de Ajuria, ó de quien sus acciones obtenga.—M. P. Izaguirre.—J. A. de Mendizábal.—Andrés Pedregon.—Enrique Villar.—Agustín Pérez de Lara, Notario público y de Hacienda.

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

## Documento número 129 (bis).

Tesorería general de la Nación.—Sección 3.ª—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden fecha 28 del presente, se sirve decirme:

“En oficio de ayer me dice el C. Ministro de Guerra:—Con fecha 19 de Febrero próximo pasado, dije á los CC. Generales Jefes de divisiones y Comandantes militares, por acuerdo del C. Presidente de la República, entre otras cosas lo que sigue:—..... Y si careciese de recursos, puede vd. agenciar fondos, procurando siempre que sea de la manera ménos onerosa para el erario, dando cuenta de lo que hiciere.—Y por acuerdo del mismo Presidente lo inserto á vd. para su conocimiento y á fin de que se sirva librar sus órdenes correspondientes.—Y lo comunico á vd. para su conocimiento, y á fin de que la disposicion preinserta la circule á las oficinas que correspondan.”

Y lo traslado á vd. con el objeto que se indica, esperando me acuse el correspondiente recibo.  
Independencia y Libertad. México, Marzo 30 de 1876.—M. P. Izaguirre.

## Documento número 130.

Tesorería general de la Nación.—Sección 3.ª—En suprema orden fecha 12 del actual, me dice el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que copio:

“Hoy digo al C. Administrador de la Aduana marítima de Tampico lo que sigue:—El Ministro de Guerra, en oficio de 8 del actual, me dice lo siguiente:—En respuesta á la comunicacion de vd. fecha 6 del corriente, en que se sirve transcribir la consulta del administrador de la aduana marítima de Tampico, relativa á la manera como deban entenderse los términos en que se concibió la autorizacion dada á los jefes militares en 19 de Febrero último, para proporcionarse recursos y disponer de los de la Federacion, tengo la honra de manifestar á vd., por acuerdo del C. Presidente de la República, que la prescripcion de la circular de que se trata, es referente á cuando no sea posible comunicarse con el Gobierno por estar interrumpida la vía telegráfica ó la comun, y sea indispensable hacer el gasto para la conservacion de la paz y el orden público, sin perjuicio de dar conocimiento en primera oportunidad de esa determinacion.—Trasládolo á vd. en contestacion á su oficio relativo de 29 de Mayo próximo pasado, número 581.—Insértolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento y como aclaracion á la diversa circular relativa número 451 fecha 30 de Marzo último.

Independencia y Libertad. México, Junio 16 de 1876.—M. P. Izaguirre.

## Documento número 131.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1.ª—Núm. 83.—Hoy digo al C. Administrador de la Aduana fronteriza de Camargo lo que sigue:

Considerando el C. Presidente que es conveniente la continuacion del servicio de esa Aduana en los términos que se halla establecida y haciendo uso de la facultad que le concede la ley de 26 de Abril último, se ha servido disponer que las partidas relativas del presupuesto de egresos vigente, quedan como sigue:

2,423	Un administrador.....	\$ 2,000 00
	Un oficial contador.....	1,400 00
	Un escribiente.....	600 00
	Un Comandante de celadores.....	1,200 00
2,424	Diez celadores á \$800.....	8,000 00
	Cuatro Gariteros á \$500.....	2,000 00
	Suma.....	\$ 15,200 00

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 8 de 1876.—Mejía.—C. Tesorero general de la Nación.—Presente.  
Es copia.—México, Diciembre 10 de 1877.—Jesus Fuentes y Muñiz.—Oficial mayor 1.ª

## Documento número 132.

## TESORERIA GENERAL DE LA FEDERACION.

Factura de los certificados expedidos por la Tesorería general de la Nación, correspondientes á las cantidades enteradas en la misma por el préstamo voluntario negociado en esta capital el 27 de Noviembre de 1876.

Número de los certificados.	Personas á cuyo favor se han expedido.	Fecha del préstamo.	Valor del certificado.
1	Antonio Escalante.	27 Noviembre de 1876.	\$3,000 00
2	Barron Forbes y C.ª.	27 ..	3,000 00
3	Manuel Mendoza Cortina.	27 ..	3,000 00
4	Nicolás de Teresa.	27 ..	3,000 00
5	Manuel Rosas.	27 ..	3,000 00
6	Estéban Benecke y C.ª.	27 ..	3,000 00
7	Faustino Sobrino.	27 ..	3,000 00
8	Pío Bermejillo y C.ª.	27 ..	3,000 00
9	Francisco Iturbe.	28 ..	3,000 00
10	Manuel Iturbe.	28 ..	3,000 00
11	Felipe Iturbe.	28 ..	3,000 00
12	Antonio Mier y Celis.	28 ..	3,000 00
13	Martin Daran y C.ª.	28 ..	3,000 00
14	Carlos Hagembeck.	28 ..	3,000 00
15	Sra. Viuda de D. José de Teresa.	28 ..	3,000 00
16	Maria G. de Portillo é hijos.	28 ..	3,000 00
17	Guadalupe Bros.	28 ..	3,000 00
18	Juana R. de Cuevas.	28 ..	3,000 00
19	Testamentaria de Angel Lascurain.	28 ..	3,000 00
20	A Gutheil y C.ª.	28 ..	3,000 00
21	Testamentaria de Manuel Mier.	28 ..	3,000 00
22	Manuel Fernandez Castillo.	28 ..	3,000 00
23	José Toriello Guerra.	28 ..	3,000 00
24	Sres. Martinez y C.ª.	28 ..	3,000 00
25	F. B. Ebrad y C.ª.	28 ..	3,000 00
26	Francisco Pelaez.	28 ..	3,000 00
27	Manuel Garcia Teruel.	28 ..	3,000 00
28	Ramon Terreros.	28 ..	3,000 00
29	Bringas y C.ª.	28 ..	3,000 00
30	Bonne Struck y C.ª.	28 ..	3,000 00
31	Faustino Goribar.	2 de Diciembre de 1876.	3,000 00
32	Jesus Goribar.	4 ..	3,000 00
33	Isidro Moncado.	4 ..	1,000 00
34	Francisco Iturbe.	6 ..	5,000 00
35	Felipe Iturbe.	6 ..	5,000 00
36	Barron Forbes y C.ª.	7 ..	5,000 00
37	Manuel Rosas.	7 ..	3,000 00
38	Pedro del Valle.	9 ..	2,000 00
39	Manuel Iturbe.	9 ..	3,000 00
40	Antonio de Mier y Celis.	9 ..	5,000 00
41	José Antonio Mendizábal, como representante de D.ª Francisca Temple.	11 ..	8,000 00
42	Pedro Serrano.	11 ..	1,000 00
43	Concepcion Pimentel y su menor hija D.ª Mariana de Mier.	11 ..	5,000 00
44	I. R. Cardena y C.ª sucesores.	13 ..	4,000 00
45	Ramon Terreros.	13 ..	1,000 00
46	Manuel Muñuzuri.	13 ..	1,000 00
47	Testamentaria de D. Cayetano Rubio.	13 ..	1,000 00
48	Casimiro Collado, por la empresa de diligencias.	13 ..	1,000 00
49	Manuel C. de Cervantes.	13 ..	600 00
50	Est. Benecke y C.ª.	14 ..	3,000 00
51	Sres. Levie y C.ª.	14 ..	2,000 00
52	Viuda de J. Teresa é hijos.	14 ..	1,000 00
	Suma á la vuelta.	\$	153,600 00